

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante mérito.

De igual beneficio disfrutará los demás personas de la Argenta Real Península.

(Señala del día 26 de noviembre de 1917)

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido, no han cumplido el servicio que les ordené en circular de 22 de octubre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma fecha, los Alcaldes que a continuación se relacionan, he acordado imponer a cada uno de ellos la multa de 100 pesetas, que serán efectiva en papel de pagos al Estado, en término de diez días, quedando cominados con la de 500 si en el plazo improrrogable de segundo día, no cumplen lo mandado, sin perjuicio de exigirlas las responsabilidades que procedan ante los Tribunales.

León 24 de noviembre de 1917.

El Gobernador-Presidente,
José Rodríguez Martínez

RELACION QUE SE CITA

- Acevedo
- Aigüeda
- Alja de los Melones
- Almanza
- Ardón
- Arganza
- Arnuña
- Aiveres
- Balboa
- Bennvides
- Berceanos del Camino
- Berceanos del Páramo
- Berlanga
- Beñar
- Brezuelo
- Burón
- Bustillo del Páramo
- Cabreros del Río
- Cucuberos
- Campanas
- Campo de la Lomba
- Camponaraya
- Candín
- Carracedelo
- Carrocera

- Castilféd
- Castrillo de la Valdeerna
- Castrillo de los Polvazeros
- Castroalbón
- Castrofuerte
- Castrotierra
- Cea
- Cebanico
- Camanes de la Vega
- Congosto
- Corullón
- Cubillas de los Oteros
- Cubillas de Rueda
- Chozas de Abojo
- El Burgo
- Escobar de Campos
- Fabero
- Fresnedo
- Fresno de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Gordaliza del Pico
- Grandes
- Gusendos de los Oteros
- Igüela
- Jorilla
- La Aiguía
- La Ercina
- Laguna Daiga
- La Robla
- Las Omañas
- La Vecilla
- La Vega de Amanza
- Los Barrios de Sales
- Los Barrios de Lana
- Lucillo
- Llanas de la Ribera
- Mazaña
- Matacón de los Oteros
- Mataliña de Vegacervera
- Murias de Paredes
- Oencia
- Oncenilla
- Palacios del Sil
- Paradaseca
- Páramo del Sil
- Ponferrada
- Posseda de Valdeón
- Prado
- Priaraza del Bierzo
- Quintana del Castillo
- Quintana del Marco
- Ribaredel del Camino
- Rejoso
- Riego de la Vega
- Rioco de Tapia
- Sabugo
- Sabugo del Río
- Salamanca
- Sancedo
- San Cristóbal de la Polantera
- San Emiliano
- San Esteban de Nogueles
- San Pedro Berceanos
- Santa Cristina de Valmadrija
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Santa María de Ordás
- Santa Marina del Rey
- Santovenia de la Valdovinos
- Sariego
- Sobrado
- Toral de los Guzmanes
- Toreno

- Truchas
- Turcia
- Valde Fresno
- Valdelugeros
- Valderrrey
- Valdezanario
- Val de San Lorenzo
- Valdevimbre
- Valverde del Camino
- Valverde Enrique
- Valleclillo
- Valle de Fincleado
- Vegacervera
- Vega de Infanzones
- Vegamán
- Vegaquemada
- Vegarizna
- Villabraz
- Villacé
- Villafér
- Villagatón
- Villahornate
- Villamendos
- Villameán
- Villamol
- Villamontán
- Villaquilambro
- Villaverde de Arcayos
- Villazala
- Zotes del Páramo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vergo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Subsistencias de las provincias, formarán con urgencia inventarios de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que existan en cada una de las provincias, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales. Después de realizar el inventario de la gasolina, benzol y substancias similares guardadas en fábricas de refinación, depósitos, almacenes, tiendas de venta al por menor y dependencias particulares, queda prohibido expendir o proporcionar gasolina, benzol o substancias similares sin las autorizaciones correspondientes, que se facilitarán en los Gobiernos civiles respectivos.

Art. 2.º Serán preferentes para obtener dichos productos:

a) Automóviles destinados a servicios de carácter nacional; ramo de Guerra; transportes de Correos; servicios sanitarios y de avituallamiento en el interior de las poblaciones y de unas con otras; Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades municipales, como

parques de bomberos y reparto de carnes.

b) Motores de fábricas e industrias; automóviles de Médicos cuando los usen para el ejercicio de su profesión, y automóviles que dependan de industrias reconocidas como de utilidad nacional.

Art. 3.º Los automóviles no comprendidos por su indiscutible necesidad en la categoría de preferentes, sólo obtendrán esencia para sus motores cuando, después de cubiertas las necesidades impredecibles, se marque, si hay cantidad bastante para ello, la que pueda consumirse en vehículos del servicio urbano y de puro recreo.

Caso de accederse a entregar bonos de consumo a los carruajes de lujo o recreo, éstos no podrán salir más allá de dos kilómetros del radio de cada población, y, en todo caso, los conductores irán provistos de una tarjeta que acredite, cuando así se les exija por la Autoridad, haber hecho uso del bono correspondiente.

También los vehículos y los motores de fábricas o industrias, a los cuales se conceda por presente provisión de gasolina, fijarán de un modo concreto el consumo correspondiente a su empleo, para que no obtengan más esencia que la indispensable, salvo, claro está, los casos en que por no determinarse fijamente el servicio que preste un vehículo o un motor, haya que tenerse a cálculo justificado.

Art. 4.º Como el acopio de gasolinas, benzol y productos similares no es igual en todas las provincias, se procurará facilitar esencia a las que la necesiten, con la precedente de las en que la escasez sea menor, aplicando un criterio equitativo, dentro de las condiciones especiales de cada provincia, de sus necesidades y de sus medios.

Art. 5.º Los bonos de provisión, serán talonarios, en los cuales conste el nombre del que solicita esencia, la cantidad que se le entrega y el destino a que se consagra. Estos bonos se expedirán bajo la responsabilidad de los fabricantes, almacenistas o vendedores, que nunca entregarán la mercancía sino atendiendo a las presentes indicaciones.

Art. 6.º En las poblaciones no capitales de provincia, los Alcaldes serán intermediarios entre los Gobernadores civiles y los que soliciten bonos de consumo dentro de los acuerdos restrictivos de la presente disposición.

Art. 7.º La entidad o persona que habiendo obtenido mediante el bono justificado una cantidad de gasolina, benzol, etc. la revendiese, quedarán en absoluto incapacitados para solicitar bonos de consumo, sin perjuicio del correctivo impuesto a su desobediencia.

Art. 8.º Los bonos se expedirán para un plazo que no exceda de veinte días.

Todo cupón que no se utilizare en el período de días para que fué concedido, quedará anulado.

Art. 9.º Para los efectos de la investigación gubernativa necesaria, estarán siempre a la disposición de la Autoridad los libros y registros, así como los locales de refinera, depósitos y almacenes de petróleo, gasolina, etc.

Art. 10. El precio de la gasolina, benzol y productos análogos, no podrá exceder del que alcanzó antes de adoptarse estas obligadas resoluciones. A principio de cada mes se fijará la cantidad que durante él puede gastarse de esencia, y se determinará el máximo del consumo compatible con la ineludible precisión de guardar reservas de la substancia para atender a las futuras necesidades.

Art. 11. A quienes contravengan las disposiciones presentes, se les aplicarán las correcciones contenidas en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Igual sanción se aplicará a las declaraciones inexactas de existencias y a la negativa a presentarlas.

Dado en Palacio a 24 de noviembre de 1917.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo acordado en el precedente Real decreto, fecha 24 del actual, he acordado que por todos los Alcaldes de esta provincia se proceda con tanta urgencia a la formación del inventario de las cantidades que en sus respectivos Municipios existan de gasolina, benzol y productos similares, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales, y quedando prohibido después de realizar dicho inventario, que remitirán a este Gobierno dentro de tercero día, exponer o proporcionar las referidas substancias sin las autorizaciones correspondientes, que se facilitarán en este Gobierno civil; con la prevención de que incurrirán los que contravengan las disposiciones del mencionado Real decreto, en las responsabilidades que el artículo 11 del mismo señala.

León 26 de noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino.

José Rodríguez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vista la instancia del Secretario de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, domiciliada en esta Corte, calle del Duque de Rivas, número 5, en solicitud de que para cumplimiento lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo, se remita por los Gobernadores un ejemplar del Boletín Oficial de las provincias a su cargo, a fin de que dicha Junta pueda conocer, en todo caso, la forma en que se publi-

can los anuncios de las vacantes de las plazas de Médicos titulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, y en su virtud, que V. S. remita gratuitamente a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares un ejemplar del Boletín Oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1917.—Balmonte.

Señor Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del día 22 de noviembre de 1917)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de diciembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluido su empleo en los kilómetros 34 a 54 de la carretera de Sahagún a Las Arrietas, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 21.850,35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896, en Madrid, en la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, remendándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluido su empleo en los kilómetros 34 a 54 de la carretera de Sahagún a Las Arrietas, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta será: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, incluido su empleo en los kilómetros 34 a 54 de la carretera de Sahagún a Las Arrietas, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la

Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de docientos veinte pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de noviembre de 1917. El Director general, Rufo G. Roldán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluido su empleo en los kilómetros 34 a 54 de la carretera de Sahagún a Las Arrietas, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las expresadas requisitorias y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será denegada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y centínos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de propietarios a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castrotierra, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la Estación del ferrocarril de Sahagún a Valencia de Don Juan.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Camino		
2	D. José Bajo Pérez	Castrotierra	Tierra.
3	» Ramón Ramos Pérez	»	»
4	» José Rodríguez Bajo	»	»
5	» Avelino Castellanos Pozo	»	»
6	» José Rodríguez Bajo	»	»
7	Camino		
8	D. Epigimio Bustamante	León	Tierra.
9	» Dionisio Agúndez Merino	Castrotierra	»
10	Camino		

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, de 10 de enero de 1878.

León 16 de noviembre de 1917.—El Gobernador interino, José Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1917

Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a la prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cta.
1.º	Administración provincial	4.702 91
2.º	Servicios generales	2.260 58
3.º	Obras obligatorias	1.324 70
4.º	Cargas	8.303 34
5.º	Instrucción pública	6.560 25
6.º	Beneficencia	35.480 82
7.º	Corrección pública	1.896 12
8.º	Imprevistas	353 35
11.º	Obras diversas	389 58
12.º	Otros gastos	2.907 55
TOTAL		64.161 18

Importa esta distribución de fondos, las figuradas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesetas y dieciocho céntimos.—León 27 de octubre de 1917.—El Contador, Vicente Ruiz.—Sesión de 12 de noviembre de 1917.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla, y que se publique íntegra en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, F. A. F. Mollada Garcés.—El Secretario, Antonio del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renunciaciones de los registros mineros que se expresan a continuación, presentadas por sus registradores; declarando cancelados los expedientes respectivos y francos los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Minezal	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Intercomido	Vecindad	Representante en León
5.933	Felisa.....	Hulla.....	36	Alberca.....	D. José Varela Fernández.	La Silva.....	No tiene.
5.985	La Briana.....	»	4	»	» Balbino Prieto González.	Bembibre.....	»
5.984	Santa Bárbara.....	»	30	Banjos de Luna.....	» Víctor Fernández y Fernández.	Portilla.....	»
5.985	Primitiva.....	»	18	Carropera.....	» Segundos García y García.	Madrid.....	»
5.944	Elvira.....	»	75	Liljo.....	» Pedro Rodríguez.....	Ambasaguas Curueño	»
5.564	La Perezosa.....	»	40	Páramo del Sil.....	» Constantino de la Mota Díez.	Corbán.....	»
6.055	María Espenaza.....	»	50	»	» Jaime Rodríguez.....	Vega de Espinareda..	»
5.908	Manana.....	»	14	Santa María de Ordás.	» Manuel Díez Gómez.....	Santa María de Ordás	»
5.859	San Antonio.....	»	200	Soto y Anso.....	» Fortunato Vargas Zamora.	León.....	D. Ruperto Vargas Zamora.
5.774	Isabelita.....	»	84	Toreno.....	» Venancio García del Río.	Ponferrada.....	No tiene.
5.911	Josefina.....	»	90	Vilagatón.....	» José Varela Fernández.	La Silva.....	»

León 20 de noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Toreno, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de noviembre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Mariano 2.º*, sita en término de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Mariano» núm. 757, (1) y de él se medirán 100 metros al E. 20º N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 2.000 al S. 20º E. la 2.ª; de ésta 100 al O. 20º S., la 3.ª, y de ésta con 2.000 al N. 20º O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.062. León 16 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Ramón García, vecino de La Felguera (Oviedo), en representación de los herederos de D. Francisco Valdés Prieto, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de noviembre, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia o Paulina*, sita en término de Caballeros de Arriba, Ayuntamiento de Villablino.

(1) Número de la Sección de Fomento

Solicita el terreno franco comprendido entre la mina «Paulina» núm. 2.980 y la línea divisoria de las provincias de León y Asturias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.066. León 16 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Crocente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de noviembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 495 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar 5.ª*, sita en término de Losada y otros, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 495 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la mina «Pilar 1.ª» núm. 5.212, y de él se medirán 1.000 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.500 al O., la 2.ª; de ésta 700 al N., la 3.ª; de ésta 2.500 al O., la 4.ª; de ésta 700 al S., la 5.ª; de ésta 1.500 al E., la 6.ª; de ésta 600 al S., la 7.ª; de ésta 1.700 al O., la 8.ª; de ésta 400 al S., la 9.ª, y de ésta con 4.200 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.075. León 16 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Crocente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de noviembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 501 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar 6.ª*, sita en término de Losada y otros, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 501 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la mina «Pilar 1.ª» núm. 5.212, y de él se medirán al N. 1.000, colocando una estaca auxiliar; de ésta al N. 1.900, la 1.ª; de ésta 5.300 al O., la 2.ª; de ésta 1.200 al S., la 3.ª; de ésta 1.800 al E., la 4.ª; de ésta 700 al S., la 5.ª, y de ésta con 1.500 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.075. León 16 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Ramón García, vecino de La Felguera (Oviedo), en representación de los herederos de D. Francisco Valdés Prieto, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de noviembre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *5.ª demasia o Paulina*, sita en término de Caballeros de Arriba, Ayuntamiento de Villablino. Solicita el terreno franco comprendido entre la mina «Paulina»

núm. 2.280 y la parte SE. de la mina «Ponferrada» núm. 951.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.086. León 16 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 6 de septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de seis Sres. Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria, a las dieciocho y veinticinco.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dejar en suspenso el estado de fondos hasta que esté presente el Sr. López Roblas.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Sr. Arquitecto, en el que participa el estado en que se encuentran las obras ejecutadas en el pasado invierno.

Pasa a la Comisión de Hacienda una instancia de D.ª Eloina Beizuz, viuda del Guardia municipal D. Julián Fernández, pidiendo pensión.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Gobierno militar, diciendo que por existir vehementes sospechas y fundados indicios de haber inducido a las masas obreras a la huelga y de haber excitado a las clases de tropa a la sedición, ha dispuesto que por el Jefe instructor se instruyan diligencias previas contra los socialistas paisanos y Concejales del Excmo. Ayuntamiento.

to. D. Juan Antonio Alvarez Coque y D. Miguel Castaño.

Se conceden veinticinco días de licencia al Oficial 1.º de Secretaría. Leído el informe de la Comisión de Hacienda, referente a la alcantarilla para el servicio del nuevo Teatro, se acuerda otorgar al Sr. Alfoque para que construya la alcantarilla por su cuenta, haciéndole saber que el Ayuntamiento acordará la forma en que le ha de reintegrar.

Se aprueba un informe de la Comisión de Hacienda, proponiendo la forma en que se han de insertar el archivo, oficina del jefe de la Guardia municipal y negocios de arbitrios.

Se acuerda quedar el estado de un edificio del Gobierno civil, autorizando transferencia de crédito.

Se nombraron Vocales de algunas Comisiones que están vacantes. Se levantó la sesión a las veinte.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde. Con asistencia de cuatro señores Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria, a las dieciocho y treinta. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Pasa a la Comisión de Obras un oficio del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, participando el mal estado de la alcantarilla y un balcón.

Se acuerda un mes de licencia al Sr. Arquitecto.

Se admite la dimisión que presenta del cargo el Ordenanza de obras, y se acuerda anunciar la vacante.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Obras, un oficio del Sr. Inspector municipal, pidiendo el retejo de la casa (tas habit) y del Teatro.

Se leyó una carta sucrita por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, Alcalde, Provisor, Director del Monte de Piedad, Presidente de la Cámara de Comercio y Representación de la prensa, pidiendo que cooperase el Ayuntamiento a la suscripción para tributar un homenaje de gratitud al Ejército e institutos armados por su comportamiento en los pasados sucesos, y que recibiera los donativos del vecindario. Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó el informe de la Comisión del Pósito, en el expediente de préstamo.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda y Pósito, un oficio del jefe de 1.ª Sección, en el que pregunta qué cantidad se puede dar para la Caja Central.

Se autoriza la colocación de un escaparate en la casa núm. 18 de la calle de Fernando Merino, y otro en la fachada del comercio «El Globo», en la calle de las Barillas; rasgar una ventana en la casa núm. 3 de la plazuela de Carnicerías; se aprueban los planos que presenta D. Manuel Alonso para construir unas cuerdas en un solar que linda con la carretera de Adanero e Oljón, y sustituir una ventana por un balcón en la casa núm. 4 de la calle de La Perla.

Se aprobaron varias cuentas. Se levantó la sesión a las diecinueve y treinta y dos.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde. Con asistencia de cinco señores Concejales, se abre esta sesión en segunda convocatoria, a las dieciocho y treinta.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de agosto.

Se aprueba el presupuesto para la construcción de una caserita y de calera para el archivo.

Quedó la Corporación enterada de los saldos activos y pasivos que el Ayuntamiento tiene con la Hacienda.

Se acuerda adquirir el carbón necesario para el peluquero del Justo Matadero.

Se acordó al pago de varias cuentas.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda, una reclamación del Agente ejecutivo por Contingente provincial, y a la de obras obra del ofical cantero reclamando 25 pesetas por el arreglo de la herramienta.

Se conceden veinte días de licencia al Sr. Secretario.

Pasa a informe de la Comisión de Higiene, un oficio del Sr. Inspector, en el que pide se adquiere una canchilla.

Se acuerda queda sobre la mesa el informe de la Comisión de Hacienda en el oficio referente al Homenaje al Ejército.

Se acuerda informe nuevamente la Comisión de Hacienda en la instancia de D. Eloya Belzuz.

Se acuerda quedar enterado de la remoción en el recurso del Sr. Alfajeme, referente a la lista de contribuyentes para la formación de la Junta municipal.

Se acuerda el retejo del Teatro, según propone la Comisión de Obras, y que se haga igual obra en la casa del Sr. Inspector municipal.

Se aprueba la liquidación de la acera del Rollo de Santa Ana.

Se levantó la sesión a las veinte y ocho.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde. Con asistencia de ocho señores Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria, a las dieciocho y quince.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Quedó la Corporación enterada de haber sido aprobado el expediente de reparto de fondos del Pósito.

Se acuerda construir una acera lindando con las fachadas de la nueva casa de Correos y Telégrafos.

Se aprueba el nombramiento de Escribiente para el Censo.

Pasa a informe de la Comisión de Obras, un oficio del Inspector del Matadero, en el que pide obras.

Se aprueba la relación de útiles para el arreglo de los paseos.

Se dio cuenta de la relación de multas.

Se conceden quince días de licencia al Vigilante Manuel Bandera.

Se nombra una Comisión para que estudie el padrón de alcantarillas.

Se aprobó una proposición relativa al servicio de trenes.

Se aprobaron las bases para la provisión de la plaza de Ordenanza de Obras.

Se verificó el sorteo de la Junta municipal.

Se levantó la sesión a las diecinueve y cincuenta.

El presente extracto está tomado de las notas originales, a que me remito.

León 70 de septiembre 1917. — El Secretario, José Datas Prieto.

«Sesión ordinaria de 17 de octubre de 1917.—Aprobado: Remisión al Gobierno civil para su inmatriculación el Boleín OFICIAL, y póngase una copia a la puerta de la casa de Ayuntamiento.—L. Robles.—Por el derje del E. A., José Datas Prieto»

Don Baldomero Méndez Sotomín, Alcalde constitucional de Camponaraya.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la deposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos y que expone la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también solicitan del señor Gobernador civil la necesaria autorización para su ciudad, quedan expuestas al público las actas de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que no produzcan.

TARIFA

Artículo: pago de centenas.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 120 pesetas.—Arbitrio: 18 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 9 223 unidades.—Producto anual: 1 660,14 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 8 pesetas.—Arbitrio: 16 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7 526 unidades.—Producto anual: 1 204,21 pesetas.

Artículo: leñas.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 60 céntimos de peseta.—Arbitrio: 6 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 18 828 unidades.—Producto anual: 564,84 pesetas.

Total, 3 429,19 pesetas. Lo que se anuncia de cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la reg. 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Camponaraya a 9 de octubre de 1917.—Baldomero Méndez.

El Jefe de propiedades de León,

Hago saber: Que dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 26 de octubre próximo pasado, se proceda al arriendo de los locales necesarios para instalar en esta plaza por el Cuerpo de Intendencia un depósito de suministro, se abre concurso para arrendar los locales necesarios al expresado servicio, convocándose por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta capital que deseen ofrecerlas a dicho fin. Los que lo verifiquen presentarán sus proposiciones un papel del sello de una peseta, sit

raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas, y arrendando sus ciertas al modelo que a continuación se copia, antes de las doce del día 17 de diciembre próximo, en la oficina de esta Jefatura, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja, calle de Alfonso XII, de esta plaza.

Se advierte a los propietarios que dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, que se eliminadará la Junta reglamentaria a su juicio, y que los gastos de anuncio y demás que la subasta origine, serán satisfechos por aquel a quien se adjudique el servicio.

El pliego de condiciones y el de necesidades, se hallarán de manifiesto hasta dicho día y hora, en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las diez a las doce horas.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909; ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León 15 de noviembre de 1917.—El Jefe de propiedades, Carlos Góñi.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en y residente en provincia de calle núm., entiendo del anuncio publicado en (tal Boleín o tal sitio), fecha de de pliego de necesidades y de condiciones en que se convoca a admisión de proposiciones para el arriendo de locales con destino a la instalación por el Cuerpo de Intendencia de un depósito de suministro en la plaza de León, ofrezco, con sujeción a dichos pliegos, tal o tales locales de la finca de su propiedad sita en la calle de núm., por el tiempo que la necesite el Estado (o por tal plazo), comprometiéndome a ejecutar tales obras por su cuenta para colocarlo en las debidas condiciones; autorizando la ejecución por Guerra de las que además fueran precisas, si así se dispone; a realizar todas las necesarias de entretenimiento y reparaciones que en todo momento requiriese el uso natural; a entregar y recibir la finca bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares; a percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las atenciones del Tesoro; a la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite los locales ofrecidos o por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato; a los gastos de formalización del contrato por mi cuenta, así como los demás que se consignan en el anuncio y demás condiciones que figuran en dichos pliegos, por el alquiler anual de pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Observaciones. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del porderdante o el título de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que se comparece.